

(PLENO/6/2018).

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 28 DE MARZO DE 2018.<sup>1</sup>  
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

**ALCALDE- PRESIDENTE:** 01. D. VICENTE ARQUES CORTÉS.( G.M. P.S.O.E.).

**CONCEJALES**

02. DÑA. MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. ( G.M. P.S.O.E.).
03. D. ANTONI SUCH ARQUES. ( G.M. P.S.O.E.).
04. DÑA. GENOVEVA TENT MUSARELLA. ( G.M. P.S.O.E.).
05. D. ÓSCAR PÉREZ QUESADA. ( G.M. P.S.O.E.).
06. DÑA. ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. ( G.M. P.S.O.E.).
07. DÑA. VICENTA BALDÓ SUCH. ( G.M. P.S.O.E.).
08. DÑA. DOLORES ALBERO VALLS. ( G.M. P.S.O.E.).
09. D. LUIS MORANT APARISI. ( G.M. P.S.O.E.).
10. DÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. ( G.M. P.S.O.E.).
11. DÑA. ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. ( G.M. P.S.O.E.).
12. DÑA. MARTINE MERTENS. ( G.M. P.S.O.E.).
13. DÑA. MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA . ( G.M. C´S).
14. D. CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. ( G.M. C´S).
15. DÑA JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑA. ( G.M. C.E.T.).
16. D. JOSÉ RAMÓN PÉREZ SCHWARZLER. (G.M. CET.).
17. DÑA. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER.( C.N.A.).
18. D. ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDO.( C.N.A.).
19. DÑA. GREGORIA ÁLVAREZ MOYA. ( C.N.A.).
20. D. WILLY FRANS M. LEEMAN. ( C.N.A.).

**1Nota de Secretaría:**

Este acta se redacta conforme y en ejecución de lo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal , publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de fecha 13/06/2017, en concreto artículo 51.2 , y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. [BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018].

El Documento audiovisual o vídeo, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.

**"51.2. Acta-Vídeo grabación.**

- En el Ayuntamiento las actas plenarios adoptan el sistema de Acta-Vídeo grabación.
- El Acta-Vídeo grabación, se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes **elementos**:

- **Acta sucinta:** Documento de texto electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Las intervenciones en cuanto deliberación y debate de los asuntos, la parte de ruegos y preguntas y participación ciudadana se integrará en el documento audiovisual o vídeo.

- **Documento audiovisual o vídeo:** Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente Concejales y Concejales).

- **Firma electrónica:** la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fehaciencia y efectos de Derecho al acta sucinta. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el Acta sucinta lo firma el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Respecto al Documento audiovisual o vídeo, el/los empleados públicos responsables de la grabación y edición en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, deberá garantizar en todo momento la integridad del documento.

- **Cláusula de responsabilidad.** De acuerdo con lo anterior, el Acta sucinta es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General, en su función de fe pública.

En cuanto al Documento audiovisual o vídeo, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial (Portal de Transparencia del Ayuntamiento- sede electrónica del Ayuntamiento) sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del video-grabación perjudique la imagen o los intereses corporativos.

- En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico vigente de las Actas."

## AUSENTES Y EXCUSADOS:

### CONCEJALES

DÑA. MARÍA LUISA TORRES RIOS. (C.N.A).

**SECRETARIO GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]:** D. J. RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ.

**INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]:** D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

**HORA COMIENZO SESIÓN:** 12:04

**HORA FIN SESIÓN:** 13:03

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo la hora 12:04 del día 28 de marzo de 2018, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión pública ORDINARIA bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario General, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, con la asistencia, así mismo, del Interventor Accidental D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, del empleado público municipal responsable de la grabación del vídeo, D. Sergio Reyes Castillo, y de un agente de Policía Local Municipal, D. Javier Such Santolaya:

## I. PARTE RESOLUTIVA.

### 1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES:

*[Minutaje: 00:00 a 00:56].*

- **BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23/02/2018 CONVOCATORIA ORDINARIA.** Remitido mediante notificación electrónica a todos los Concejales de la Corporación, según art. 63 del Reglamento Orgánico Municipal [N.E]. Procedimiento BAS/434/2018. Encontrándose en todo caso, el documento audiovisual - vídeo de la sesión 23/02/2018 publicado, en el Portal de Transparencia (web municipal) en fecha 23 de febrero de 2018 ; y el video de la sesión 23/02/2018 publicado, en el Portal de Transparencia (web municipal) en fecha 23 de febrero de 2018: normativa-actas plenos -vídeos de los plenos listas de reproducción.

Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 23/02/2018 Convocatoria Ordinaria.**

- **BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 28/02/2018, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE.** Remitido mediante notificación electrónica a todos los Concejales de la Corporación, según art. 63 del Reglamento Orgánico Municipal [N.E]. Procedimiento BAS/453/2018. Encontrándose en todo caso, el documento audiovisual - vídeo de la sesión 28/02/2018 publicado, en el Portal de Transparencia (web municipal) en fecha 28 de febrero de 2018 ; y el video de la sesión 28/02/2018 publicado, en el Portal de Transparencia ( web municipal) en fecha 28 de febrero de 2018: normativa-actas plenos -vídeos de los plenos listas de reproducción.

Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 28/02/2018, Convocatoria Extraordinaria y Urgente.**

- **BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 09/03/2018, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.** Remitido mediante notificación electrónica a todos los Concejales de la Corporación, según art. 63 del Reglamento Orgánico Municipal [N.E]. Procedimiento BAS/576/2018. Encontrándose en todo caso, el documento audiovisual - vídeo de la sesión 09/03/2018 publicado, en el Portal de Transparencia (web municipal) en fecha 09 de marzo de 2018 ; y el video de la sesión 09/03/2018 publicado, en el Portal de Transparencia (web municipal) en fecha 09 de marzo de 2018: normativa-actas plenos -vídeos de los plenos listas de reproducción.

Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 09/03/2018, Convocatoria Extraordinaria.**

**2. BAS/1712/2017.CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMATIC I DESENVOLUPAMENT RURAL, LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTEA, L'ALFÀS DEL PI Y BENIDORM, Y EL CLUB NÁUTICO DE ALTEA PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN DE LA ZONA MARÍTIMA INCLUIDA EN EL PARC NATURAL DE SERRA GELADA Y SU ENTORNO LITORAL.** [Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 23/03/2018].

**[Minutaje: 00:57 a 09:44].**

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de , en primer lugar, el señor Portavoz del GM PSOE, D. Antoni Such Arques que en apretada síntesis, motiva la propuesta que se eleva al Pleno e indica que lo que va a pagar el Ayuntamiento son cinco mil euros, como se especifica en las clausulas del convenio y que no se va a contratar a ningún funcionario. En segundo lugar, el señor Concejel, D. Andrés Manuel Such Lledó, (CNA) en apretada síntesis, expone la postura de los Concejales no adscritos , efectuando un análisis del clausulado del convenio, y formula una serie de preguntas en relación con el mismo; comenta en cuanto a la aportación de los cinco mil euros, que multiplicándolos por 4 años resultan 20 mil euros y sostiene que la competencia corresponde a la Generalitat Valenciana, anunciado en voto en contra. A continuación, interviene el señor Concejel D. José Ramón Pérez Schwarzler (CET) que en apretada síntesis, se pronuncia a favor del convenio por cuestiones medioambientales; sostiene que es un convenio ambicioso y que la ejecución del mismo será supervisada por su Grupo, al objeto de que no genere amiguismo; se refiere también a los vertidos. Por último, interviene la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana, que en apretada síntesis menciona los valores paisajísticos de Serra Gelada; manifiesta la preocupación de su Grupo de la previsible contratación y anuncia su voto favorable pero condicionado a la gestión del mismo.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción . Pleno Ordinario 28 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 2, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y atendida la Propuesta, **la aprueba por mayoría absoluta con el siguiente cómputo de votos: diecisiete (17) votos favorables de los Concejales/las miembros presentes e integrantes de la Corporación**, computándose [doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman], y tres (3) votos totales en contra [un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto en contra del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, y un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya]; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*El Parque Natural de la Serra Gelada fue declarado por Decreto 129/2005, de 29 de julio, del Consell de la Generalitat una vez aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada y su zona litoral por DECRETO 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat.*

*La Junta Rectora del año 2016 y 2017 manifestó la necesidad de articular un Plan de Vigilancia en colaboración con las entidades locales representantes de este espacio natural, para garantizar la vigilancia del ámbito marino de este espacio protegido, con todo ello, la Dirección del Parque Natural traslada a este Ayuntamiento propuesta de Convenio, que tiene por objeto establecer la colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, los ayuntamientos de Altea, l'Alfàs del Pi y Benidorm y el Club Náutico de Altea, para la vigilancia y control marítimo del Entorno Marino del Parc Natural de la Serra Gelada.*

*De acuerdo con el art. 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales.*

*Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, constituyendo competencias propias de aquél, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras ( arts. 25.2.e), y j) de la Ley de LRBRL).*

*Vistos los informes favorables emitidos por el técnico de Medio Ambiente, de fecha 25/08/2017 y 22/02/2018, el informe de Intervención de fecha 22/03/2018, y el informe jurídico de fecha 22/03/2018.*

*De conformidad con cuanto antecede, por esta Alcaldía-Presidencia se propone elevar al Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**Primero.-** *Acordar la suscripción por este Ayuntamiento del Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climatic i Desenvolupament Rural, los Ayuntamientos de Altea, l'Alfàs del Pi y Benidorm, y el Club Náutico de Altea para la vigilancia, control y gestión de la zona marítima incluida en el Parc Natural de Serra Gelada y su entorno litoral.*

**Segundo.-** *Facultar expresamente a Don Vicente Arques, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento del mismo.*

**Tercero.-** Designar a la Concejala Delegada de Promoción Municipal y Relaciones Institucionales. Presidencia, Dña. Rocio Guijarro Sanchez, como representante del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y como responsable técnico a D. José Manuel Pérez González.

**Cuatro.-** La ejecución de las obligaciones para el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, establecidas en el convenio, especialmente la establecida en el apartado 5º de la cláusula TERCERA, "los gastos de combustible de la embarcación serán asumidos conjuntamente por los Ayuntamientos de Benidorm y l'Alfàs del Pi para lo cual realizarán una consignación presupuestaria anual de 5.000 €, por cada entidad municipal", queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

**Quinto.-** Remitir al Responsable Estatal de Medio Ambiente, al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), al Ministerio de Fomento, a la Policía Local, a la Intervención Municipal, al Departamento de Contratación, a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, al funcionario responsable de su seguimiento, certificación del presente Acuerdo Plenario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición de haya de entender desestimado de forma presunta.

**3. BAS/65/2018 RECTIFICACIÓN/MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES. A 31/12/2017.** [dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 23/03/2018].

[Minutaje: 09:45 a 20:32].

Previo lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de, en primer lugar, el señor Portavoz del GM PSOE, D. Antoni Such Arques, que expone/explica la propuesta que se eleva al Pleno. A continuación, interviene la señora Concejala, D<sup>a</sup>. María Teresa Huerta Ballester (CNA); y en apretada síntesis expone que ,en el día de la fecha cuatro años después , se pone en evidencia la vulneración de los derechos fundamentales de los Concejales, haciendo referencia a la Sentencia 369/2015, de 03/11/2015, procedimiento Derechos Fundamentales nº 000696/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Alicante; hace mención a que, en su opinión, habría que convocar un nuevo Pleno al objeto de aprobar el inventario municipal de 2014, aludiendo al Plenario de diciembre de 2014; anuncia el voto en contra de los Concejales no adscritos. A continuación, interviene la Portavoz del Grupo Municipal CET, Dña. Juana María Hernández Peña que ,en síntesis, alude a la información facilitada por la Intervención Municipal en sede de la Comisión Informativa celebrada el 23/03/2018, cuestionando la terminología empleada en la Propuesta, en relación a la alusión de los conceptos rectificación/modificación, y realiza un repaso referido al mismo asunto en los Plenos anteriores; comenta la ejecución de la Sentencia 369/2015, contemplada en la Parte Informativa del Pleno, y se refiere al artículo 82 del ROF y sostiene que, en su opinión, se repita el Pleno; anuncia el voto en contra de su Grupo. Por último, interviene la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana, que en síntesis expone, que su Grupo ha repasado la documentación, comentando su extrañeza en que el Decreto de Alcaldía núm 526/2018, de fecha 22/03/2018 [Ejecución Sentencia Firme nº 369/2015], se encuentre en la Parte Informativa; y finaliza anunciando la abstención de su Grupo.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de**

**Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción . Pleno Ordinario 28 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 3, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y **atendida la Propuesta, la aprueba por mayoría absoluta con el siguiente cómputo de votos: trece (13) votos favorables de los Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación**, computándose [doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman]; dos (2) abstenciones de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y cinco (5) votos totales en contra [dos (2) votos en contra del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto en contra del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, y un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya]; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., [BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015], he tenido a bien **Resolver**:*

*Examinado el expediente tramitado para la rectificación/actualización, que en base al informe emitido por el Servicio de patrimonio, relaciona las altas y/o bajas producidas, en su caso, en cada uno de los epígrafes afectados del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, valorados a treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y visto el informe de Secretaría y documentación formalizada por la Intervención -Tesorería Municipal.*

*Considerando que una finalizado el expediente su aprobación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , se eleva la presente propuesta para dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.-** Aprobar la actualización/rectificación del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento referida al 31 de diciembre de 2017, comprendiendo los movimientos (altas y bajas de cada uno de los epígrafes afectados) , ratificando las actuaciones contenidas en este procedimiento, y cuyo resumen por epígrafes queda como sigue.

**RESUMEN:**

I.- BIENES INMUEBLES	39.692.313,65
II.- DERECHOS REALES	3.000,00
III.- BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO	219.140,65
IV.- VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL	0,00
V.- BIENES VEHÍCULOS.	372.516,07
VI.- SEMOVIENTES	0,00
VII.- MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS	703.288,41

TOTAL INVENTARIO DE BIENES A 31-12-2017: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (40.990.258,78 €)

**SEGUNDO.-** Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**4. BAS/242/2018.RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD PRIVADA .** [dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 23/03/2018].

[Minutaje: 20:33 a 22:42 ].

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de, en primer lugar, la señora Concejala, D<sup>a</sup>. Gregoria Álvarez Moya (CNA) que en apretada síntesis, después de su motivación, anuncia su voto favorable. A continuación, interviene la Portavoz del Grupo Municipal CET, D<sup>ña</sup>. Juana María Hernández Peña que en síntesis y visto el informe de Recursos Humanos anuncia su voto favorable ,y para finalizar, interviene la Portavoz del Grupo Municipal C'S, D<sup>ña</sup>. María Isabel Torres Limiñana, que se postula a favor de la Propuesta.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno Ordinario 28 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 4, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y **atendida la Propuesta, la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/las miembros presentes e integrantes de la Corporación**, computándose: doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto favorable del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya, más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman ; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*Vista la solicitud presentada por **D. Carlos Santonja Sorribas** en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el n.º 2018000403, del 17 de enero de 2018, **solicitando la compatibilidad para ejercer una actividad privada** como profesor de clarinete en la escuela de música de la Sociedad Musical La Lira de Alfaz. El interesado manifiesta asimismo en su solicitud que dicha actividad no afectará a su horario ni a su jornada laboral como agente de Policía Local.*

*Visto que el interesado es funcionario de carrera del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, titular de la plaza n.º 26 del puesto 12, Agente de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, teniendo una antigüedad del 24 de abril de 1989.*

Visto el informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos de fecha 9 de febrero de 2018 que literalmente transcrito dice lo siguiente:

"... **Primero.- Legislación aplicable.**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Conforme al artículo 2 de la Ley 53/1984, esta Ley es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones Locales y sus organismos dependientes, tanto al personal funcionario (de carrera o interino), como al personal laboral (fijo, indefinido o temporal) y al personal eventual.

A tenor del artículo 14 de la Ley 53/1984, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

**Segundo.- Límite a la compatibilidad derivado del desempeño del servicio público.**

La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984 parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Así, el artículo 11.1 de la Ley señala que "...el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."

Conforme manifiesta el interesado, el ejercicio de esta segunda actividad privada, no va a impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. Al tratarse de una actividad de docencia en el ámbito musical, tampoco puede comprometer su imparcialidad o independencia. Por tanto, en relación con el desempeño del servicio público del Sr. Santonja, el funcionario que suscribe, es favorable al reconocimiento de la compatibilidad, puesto que dicha actividad no va a afectar a la imparcialidad y la objetividad en el cumplimiento de sus deberes en el puesto de trabajo que desempeña en el Ayuntamiento.

**Tercero.- Límite a las compatibilidades derivado de las retribuciones públicas.**

Atendiendo al artículo 16, apartado 1 y 4 de la Ley 53/1984:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.



4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 10 11, 12 y 13 de la presente Ley, **podrá reconocerse compatibilidad** para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de **complementos específicos**, o concepto equiparable, **cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica**, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En el caso que nos ocupa, el Sr. Santonja, recibe una retribución básica y un complemento específico según se muestra en la tabla:

Puesto de trabajo	Retribución básica	Complemento específico (CE)	% de cuantía del CE sobre retribución básica
Agente de policía Local	10.083,76	10.566,36	104,78 %

No obstante, hay que remitirse el artículo 4º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en relación con el complemento específico, para analizar el componente o componentes de dicho complemento destinado a retribuir la incompatibilidad.

" Artículo 4.º Complemento específico.

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

El Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación nº 9 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Siguiendo el procedimiento legalmente establecido, se publicó dicha modificación núm. 9 en el BOP de la Provincia de Alicante nº 56, de 22/03/2016, a efectos de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaran pertinentes, quedando definitivamente aprobado dicho acuerdo transcurrido el plazo legal pertinente.

En la RPT aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi consta los conceptos que retribuye el complemento específico asignado al puesto de trabajo del Sr. Santonja, siendo los mismos: especialización, experiencia, repercusión en resultados, esfuerzo intelectual y físico,

penosidad, peligrosidad, turnicidad y dedicación. Sin embargo, el complemento específico no retribuye, en el caso del agente de policía, ningún concepto por incompatibilidad.

De todo ello se puede deducir que el importe del complemento específico que tiene asignado el puesto de trabajo de agente de policía, está dentro del límite legal para reconocer la compatibilidad al Sr. Santonja.

#### **Cuarto.- Competencia para reconocer la compatibilidad.**

En cuanto a la **competencia** para reconocer la compatibilidad, recae en el Pleno de la Corporación, a tenor del artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho reconocimiento de compatibilidad, habrá de ser motivada y no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, propone a la Concejalía de Recursos Humanos someter a la consideración del Pleno de la Corporación, el estudio y aprobación, si cabe, del **reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada como profesor de clarinete solicitada por D. Carlos Santonja Sorribas.**

Por todo ello, esta Concejalía-Delegada de Recursos Humanos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Reconocer** a D. Carlos Santonja Sorribas, funcionario de carrera de este Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi la **compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada** como profesor de clarinete.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, así como a la persona interesada, haciéndole saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

## **II. PARTE INFORMATIVA.**

**[Minutaje: 22:43 a 23:19].**

- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALIAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN, DESDE LA NÚMERO 302, DE FECHA 19/02/2018, HASTA LA NÚMERO 489 DE FECHA 16/03/2018 QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS, CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL.**

Se procede a la **dación de cuenta a sus SS**, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA NÚM 526/2018, DE FECHA 22/03/2018: Ejecución Sentencia Firme nº 369/2015, de fecha 03/11/2015,**

**procedimiento Derechos Fundamentales nº 000696/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Alicante.**

Se procede a la **dación de cuenta a sus SS**, con la intervención del Sr. Alcalde, que procede a la lectura del epígrafe, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

[Por parte de la Secretaría se constata y se transcribe la Resolución de la Alcaldía Núm 526/2018, de fecha 22/03/2018, que figura en la Intranet municipal , habiendo tenido acceso a la misma todos los Concejales de esta Corporación , a través de sus claves en la Plafatorma electrónica municipal y desde el mismo día en que fue dictada la Resolución, esto es, desde día el 22 de marzo de 2018 , y que es del tenor literal siguiente]:

" Ayuntamiento  
Ref. .DEC/531/2018 BAS/618/2018

**DECRETO de la Alcaldía Nº 526/2018**

*Visto el procedimiento Derechos Fundamentales nº 000696/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Alicante, con ocasión de la demanda interpuesta por D. José Antonio López Deus, contra el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.*

*El Artículo 117.3 de la Constitución Española, atribuye en exclusividad a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que aquéllas establezcan.*

*Conforme a lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa : "(...) 1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.(...)".*

*Atendido el Auto de fecha 27 de febrero de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm 3 de Alicante, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 09/03/2018 (RGE nº 2018001957), y visto el fallo de la Sentencia firme nº 369/2015, de fecha 03/11/2015 que en términos literales establece :*

**"(...) III. FALLO:**

1º) *ESTIMAR parcialmente el recurso Contencioso -Administrativo interpuesto por la parte actora.*

2º) *DECLARAR que la actuación administrativa impugnada ha vulnerado el Derecho Fundamental del art.233 CE invocado por el recurrente D. José Antonio López Deus en su condición de miembro de Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante).*

3º) *DESESTIMAR el Recurso contencioso administrativo interpuesto en todo lo demás.*

4º) *SIN COSTAS (...)"*

*Se ha de señalar, lo que se dispone en el **FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO de la Sentencia firme nº 369/2015, de fecha 03/11/2015** que en términos literales establece :*

*"(...)El ámbito al que se ciñe este proceso especial es a constatar si ha existido o no vulneración del Derecho Fundamental invocado de la parte recurrente, procediendo en su caso conforme a lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Por ello, lo primero que debemos señalar es que este procedimiento, dado su carácter especial, tiene un objeto estrictamente limitado únicamente a la constatación, en primer lugar, o no de una vulneración de derechos fundamentales de la persona.*

Por esta razón deben quedar expresamente fuera del análisis de este procedimiento especial asuntos de legalidad ordinaria, tal es el caso de la invocación que realiza la parte actora de los artículos 82 y 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales [ROF].

Por otra parte, este Juzgado no desconoce el hecho de haber dictado hasta ahora un total de 4 sentencias en materia de Derechos Fundamentales en las que, por distintos recurrentes ha sido Administración demandada el Excmo. Ayuntamiento de Alfaz del Pi: **Sentencia nº5/2015, de 5 de enero del JCA 3 de Alicante (procedimiento DFFF 415/2014); Sentencia nº11/2015, de 12 de enero del JCA 3 de Alicante (procedimiento DFFF 385/2014); Sentencia nº12/2015, de 12 de enero del JCA 3 de Alicante (procedimiento DFFF 386/2014); y Sentencia nº37/2015, de 2 de febrero del JCA 3 de Alicante (procedimiento DFFF 384/2014)**. En ninguna de las mismas se llegó a declarar la vulneración de ningún tipo de derecho fundamental por parte del Ayuntamiento de Alfaz del Pi. Sin embargo, y a diferencia de las sentencias que acabamos de citar, en este procedimiento, no se discute el derecho al acceso a archivos y documentos, razón por la cual no podemos acoger esta alegación de la contestación a la demanda. El concreto objeto al que debe quedar limitado este procedimiento es si el ahora recurrente, en su condición de Concejal del Partido Popular contó con la información suficiente con carácter previo a la celebración del Pleno; y en caso negativo, determinar si esto ha vulnerado el Derecho Fundamental invocado por el recurrente (en concreto, el derecho de representación de cargos públicos del artículo 23CE).(...)"

Por todo ello, considerando el carácter declarativo del fallo la Sentencia, esta Alcaldía-Presidencia en vista de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su virtud y por cuanto antecede por la presente **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Se da cumplimiento efectivo de la Sentencia firme nº 369/2015, de fecha 03/11/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm 3 de Alicante en los términos literales que el fallo de la misma dispone, declarando que la actuación administrativa impugnada vulneró el Derecho Fundamental del art. 23 CE invocado por el recurrente D. José Antonio López Deus, en su condición de miembro de Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante), [como expresa la Sentencia (FJ Quinto), no pudo disponer de la documentación necesaria con carácter previo a la celebración del Pleno].  
Se declara ejecutada la Sentencia.

**Segundo.** Notifíquese esta Resolución al recurrente; al Letrado del Ayuntamiento, así como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm 3 de Alicante, para su conocimiento y efectos, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre. l'Alfàs del Pi, 22 de marzo de 2018 . Documento firmado electrónicamente . VICENTE ARQUES CORTÉS.ALCALDE.ALCALDE. AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI.Fecha firma:22/03/2018 12:41:06 CET. SECRETARIA. SECRETARIA. SECRETARIA.AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI. Fecha firma :22/03/2018 12:41:10 CET.

#### **PUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

[ Minutaje: 23:20 a 35:29 ].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568, de 28 de noviembre de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Concejales miembros y decisores del Pleno, **por unanimidad, y por tanto, con el cuórum de la mayoría absoluta, previa justificación del punto a tratar por parte de la Portavoz del Grupo Municipal C'S, [ se advierte ausencia de voz en el micrófono], se ratifica la urgencia,** y acto seguido se analiza el siguiente punto:

Se procede a la lectura de la Moción por parte de la Portavoz del Grupo Municipal C'S, del siguiente tenor:

***“(…) Moción para la garantía de la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas.***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los delitos de ocupación de edificios y viviendas, calificados como “usurpación” y tipificados en el Código Penal como utilización de inmuebles ajenos sin autorización (art. 245.2) o de forma violenta (art. 245.1) han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años en nuestras ciudades, en muchos casos promovida por grupos de delincuencia organizada, bien como meros intermediarios que tratan de obtener un lucro aprovechándose de la desesperación de muchas familias que carecen de una vivienda o que la han perdido en un desahucio, o bien que utilizan el inmueble ocupado como base de operaciones para otras actividades criminales (como es el caso del tráfico de drogas en los denominados “narcopisos”).*

*Este crecimiento en los casos de ocupaciones ilegales tiene su origen, por un lado, en una carencia de instrumentos legales que permitan reaccionar frente a las mismas una vez constatadas y promover un desalojo efectivo de los inmuebles en un plazo breve de tiempo y, por otro, en una escasez de medios humanos y materiales para poder llevar a cabo la detección de estas ocupaciones y ejecutar las correspondientes órdenes de desalojo.*

*La falta de respuesta por parte de los poderes públicos está generando una sensación creciente tanto de desprotección para los legítimos propietarios de las viviendas ocupadas como para los vecinos que tienen que enfrentarse a este tipo de situaciones sin que se haga nada al respecto, así como de impunidad para las mafias que realizan este tipo de actividades delictivas.*

*Se hace necesario, por tanto, reforzar urgentemente nuestra legislación para garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de vivienda. A este respecto, recientemente se ha registrado una Proposición de Ley con esta finalidad en el Congreso de los Diputados, cuya admisión a trámite pronto habrá de ser sometida a la toma en consideración de los diferentes Grupos Parlamentarios. Entre las medidas recogidas en esta iniciativa, cabe destacar:*

*a) La reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para legitimar a las Juntas de Propietarios, a través de su Presidente, para instar el desalojo de viviendas ilegalmente ocupadas cuando supongan una perturbación para la convivencia y seguridad de la comunidad de vecinos.*

*b) La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que los desalojos de viviendas ocupadas ilegalmente se tramiten a través del procedimiento de “juicio rápido”, con el fin de minimizar los plazos procesales, y para permitir la inmediata recuperación del inmueble por el legítimo propietario en tanto dure el proceso.*

*c) La reforma del Código Penal, para elevar las penas en casos de ocupaciones ilegales y violentas de viviendas, y para tipificar como delito específico las ocupaciones ilegales que o sean promovidas por grupos criminales organizados para obtener un lucro, o bien que sean llevadas a cabo por dichas organizaciones para desarrollar otro tipo de actividades delictivas, como el tráfico de drogas o la trata de seres humanos.*

*Por otra parte, cualquier iniciativa que aborde el fenómeno de las ocupaciones ilegales no puede ser ajena al origen que lleva a muchas familias a verse en manos de estas organizaciones criminales, que no es otra que la situación de necesidad de una vivienda cuyos costes no pueden afrontar o de la que se han visto privados tras un desahucio, en la mayor parte de los casos, por circunstancias sobrevenidas y ajenas a su voluntad tras la reciente crisis económica.*

*Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía presenta al próximo Pleno Ordinario el siguiente:*

## ACUERDO

**1. Que el Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi apoye de forma expresa la propuesta de modificaciones legislativas que se ha presentado recientemente en el Congreso de los Diputados para ofrecer una protección integral y efectiva a los legítimos titulares de derechos y para garantizar la seguridad y convivencia vecinal frente a la ocupación ilegal de viviendas.**

**2. Que los Grupos políticos representados en el Pleno de la Corporación manifiesten la voluntad de adoptar e incrementar, de forma progresiva, las medidas tendentes a la protección de sus vecinos en los aspectos relacionados en la presente Moción, poniendo especial empeño en salvaguardar sus intereses y atender las necesidades habitacionales en su caso.**

*Este acuerdo será trasladado a los Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, dando cuenta al Pleno de la Corporación de las medidas adoptadas como consecuencia de los mismos. (...)*

Se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de, en primer lugar, la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana, que después de leer la moción, la explica. A continuación, interviene el señor Portavoz del GM PSOE, D. Antoni Such Arques, que agradece el consenso y considera que se trata de una Moción justa y necesaria. Por su parte, la señora Concejala, D<sup>a</sup>. María Teresa Huerta Ballester (CNA), se reafirma también respecto al consenso que ha habido y considera que se trata de una Moción necesaria. Por último, interviene el Concejala del Grupo Municipal CET, D. José Ramón Pérez Schwarzler que en síntesis, hace un análisis de la problemática habitacional y ocupacional por la falta de viviendas, poniendo de relieve la compra de vivienda por los fondos buitre y también alude a la Proposición no de Ley presentada en el Congreso, así como a las medidas autonómicas llevadas a cabo en nuestra Comunidad; hace referencia a la problemática que hay en nuestro Municipio y por último, sostiene que es una Moción necesaria pero insuficiente.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción . Pleno Ordinario 28 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y **atendida la Moción, la aprueba por mayoría absoluta con el siguiente cómputo de votos: dieciocho (18) votos favorables de los Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación**, computándose [doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; un (1) voto a favor de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto a favor del Concejala no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, un (1) voto a favor de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya y un (1) voto favorable del Concejala no adscrito D. Willy Frans M. Leeman ]; y con dos (2) abstenciones del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); siendo los apartados expositivos y dispositivos de tenor literal anteriormente transcrito.

### III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

**[Minutaje: 35:30 a 59:03 ]**.

En el presente epígrafe, se producen las intervenciones de los señores Concejales/as, que en síntesis exponen: (CNA) Dña. Gregoria Álvarez Moya se refiere al estacionamiento de autocaravanas en el parking detrás del Consum, y se dirige al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Antoni Such; indica que se pone un gálbbo después de denunciarse por parte de los Concejales no adscritos y formula la pregunta de si no tiene suficiente personal la Policía Local. A continuación, interviene (CNA) Don Andrés Manuel Such Lledó, que formula una serie de consideraciones en relación a los gastos protocolarios , aludiendo a una consulta de la Intervención General del Estado sobre gastos de protocolo y, acto seguido, efectúa un relato sobre facturas de comidas y gastos, especificando lugares, fechas, menús e importes en relación con dichas facturas. A continuación, interviene (CNA) Dña. María Teresa Huerta Ballester, que efectúa exposición de gastos protocolarios , y efectúa un relato sobre facturas de comidas y gastos, especificando lugares, fechas, menús e importes en relación con dichas facturas. Durante su exposición, la Sra Gregoria Álvarez Moya (C.N.A), muestra a la cámara folios, según va exponiendo la Sra. Huerta Ballester. A continuación, interviene la Portavoz del Grupo Municipal CET, Dña. Juana María Hernández Peña que ,en síntesis, agradece a Bodegas Mendoza por el evento de enoescapada. En segundo lugar, ruega se utilice el lenguaje inclusivo en las noticias municipales reflexionando que la igualdad se consigue día a día. Asimismo, ruega que se les informe bien de las facturas en la Comisión Informativa y por último, en relación al Presupuesto de 2018, cuestiona por qué no se aprueba si tienen mayoría. Acto seguido, interviene la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana, que en síntesis pregunta dónde se ha consensuado el cambio de día del Pleno y hace referencia a un whatsapp. En segundo lugar, pregunta por las productividades, por los servicios extraordinarios, por contrataciones externas de arqueólogo, por campus de música y campus arqueología y por las bolsas de trabajo para servicios extraordinarios. Acto seguido, interviene el Concejales del Grupo Municipal C'S, D. César Martínez Tejedor que ,en síntesis, se refiere a la licencia solicitada por Burguer King Spain S.L y si se solicitó hace más de año y medio pregunta por qué se han demorado tanto los trámites. En segundo lugar, en relación al CEIP Racó del Albir, se refiere a que se votó en el Centro por los profesores, sobre el modelo lingüístico dos veces y no en el Consejo escolar. Formula dos ruegos, uno, para que pongan a disposición de este Pleno las actas de dichas votaciones y dos, ruega que se convoque el Consejo Escolar.

A continuación, se producen las contestaciones suministradas por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Antoni Such Arques que responde en primer lugar, que no tiene el Ayuntamiento competencia en Educación. En segundo lugar, indica que la empresa de la licencia de obras está subsanando deficiencias. En tercer lugar, expone que las facturas pertenecen a servicios técnicos, y que el Concejales delegado le indicó que lo iba a mirar y por ello, se le contestará. Para finalizar, expone que se recogen todos los ruegos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13:03 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores]. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción .Pleno Ordinario 28 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi.[ex art. 51.2 del R.O.M].



JOSE RAFAEL FRIAS GIMENEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIO  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 27/04/2018 13:30:01 CEST

ALCALDIA  
ALCALDIA  
ALCALDIA  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 27/04/2018 13:30:06 CEST